

ARBITRAJE EN AUSENCIA ARBITRATION IN ABSENCE

Milagros Betancourt C

En primer lugar, la Ley de Arbitraje Comercial, que contiene la normativa aplicable al proceso arbitral independiente, y por la cual, deben regirse de manera supletoria a su Reglamento los Centros de arbitraje, no contiene una disposición expresa referida a la posibilidad de que alguna de las partes, habiendo suscrito el acuerdo arbitral, decidiera no participar en el procedimiento. Las únicas disposiciones de la Ley que hacen referencia la posibilidad de que el proceso siga su curso sin la presencia de una de las partes están previstas, en el artículo 17, tercer aparte que prevé el supuesto de que la negativa o resistencia de una de las partes a nombrar el árbitro y dispone que, "Si alguna de las partes estuviere renuente a la designación de su árbitro; o si los dos árbitros no pudieran acordar la designación del tercero, cualquiera de ellas podrá acudir al Juez competente de Primera Instancia con el fin de que designe el árbitro faltante".

Por otra parte, la LAC al referirse a la realización de las audiencias establece en el artículo 27 que "El Tribunal arbitral realizará las audiencias que considere necesarias, con o sin la participación de las partes...", norma ésta que permite inferir que en caso de ausencia de una de las partes en las audiencias para la instrucción de la causa, el procedimiento arbitral continúa.

El Código de Procedimiento Civil, establece por su parte en su artículo 609 al referirse a la citación de las partes en un proceso arbitral que, que "una vez practicada la citación la parte demandada se encuentra a derecho, por lo que el procedimiento arbitral

Una de las características que se le puede atribuir a la institución del arbitraje comercial y que viene fundamentada en su propia naturaleza de medio alternativo de resolución de conflictos orientados por principios tales como la celeridad y evitar el exceso de formalismos, es la posibilidad de llevar adelante el procedimiento arbitral en ausencia de una de las partes. En Venezuela, esta posibilidad está contemplada en los diversos instrumentos jurídicos que regulan la institución del arbitraje.

continúa hasta dictarse el laudo aún sin la colaboración del citado" siempre que la cláusula compromisoria sea válida. El Art. 614 del mismo Código, expresa que ante la ausencia de la parte demandada en arbitraje, los árbitros resolverán la controversia atendiendo a las cuestiones presentadas por el la parte demandante.

En el procedimiento arbitral conforme al Reglamento de Conciliación y Arbitraje del CEDCA son varias las disposiciones referidas a la realización del arbitraje en

ausencia. En primer lugar nos encontramos con una disposición que establece de manera clara e inequívoca la posibilidad de que el procedimiento sin la presencia de una cualquiera de las partes, sin hacer distinción entre demandante y demandado. Así pues el artículo 12.2 señala que “Si alguna de las partes rehúsa o se abstiene de participar en el arbitraje en cualquier etapa, el procedimiento continuará no obstante dicha negativa o abstención.

En lo que respecta a la postulación y/o designación de árbitros contempla el Reglamento en su artículo 22.12 que “Si alguna de las partes no compareciere o no postulara árbitros en dicho acto (al referirse a la audiencia convocada para tales efectos), la designación o las designaciones de estos, así como la designación del Presidente del Tribunal Arbitral las hará el Directorio del CEDCA, de la lista oficial o de la lista reducida cuando hubiere sido ejercido el derecho de reducción”

Así mismo, de manera similar a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje Comercial, el Reglamento del CEDCA establece en su artículo 34.2 en cuanto a la realización de las audiencias que “Si una de las partes a pesar de haber sido debidamente convocada, no comparece sin excusa válida en el día y hora fijada, el Tribunal Arbitral podrá continuar con la celebración de la audiencia”

Las normas que acabamos de referir no son exclusivas del ordenamiento jurídico venezolano, y las podemos encontrar, en otros instrumentos que regulan el arbitraje comercial institucional de otros países, o el arbitraje comercial internacional, las cuales queremos resaltar con la finalidad de hacer una referencia comparativa a las mismas.

Vemos como el Reglamento de la Asociación Americana de Arbitraje (AAA) institución de reconocido prestigio en los Estados Unidos de América se refiere expresamente al llamado “Arbitraje en Ausencia de una parte o su representante”, en la Regla 29, según la cual el procedimiento arbitral seguirá su curso, aún en aquellos casos, en los que alguna de las partes, previa notificación, no se presente y obtenga su posposición. No se podrá emitir el Laudo sólo por la ausencia de una parte y el Tribunal arbitral deberá requerir de la parte que está presente que consigne las evidencias que sean necesarias para poder emitir el Laudo”

En el ámbito internacional,, La Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) mejor conocida como Ley Modelo UNCITRAL por las siglas en inglés de la Comisión, establece en su artículo 25 (c) si cualquiera de las partes no comparece a una audiencia o no presenta las pruebas documentales, el tribunal arbitral podrá continuar el procedimiento y emitir el Laudo con base en las pruebas que tenga disponibles.

One of the features that may be attributed to the commercial arbitration institution, based on its very nature as an alternative means of conflict resolution guided by principles such as quickness and the avoidance of excess formalism, is the possibility of carrying on the arbitration procedure in the absence of one of the parties. In Venezuela, this possibility is established in several legal instruments that govern the arbitration institution.

First, the Commercial Arbitration Law (“Ley de Arbitraje Comercial”) provides the rules applicable to the independent arbitration procedure which in turn, governs the Regulations of the Arbitration Centers, does not contain an express provision regarding the possibility that anyone of the subscribing parties of an arbitration agreement decides not to participate in the proceeding. The only provisions of the Law that include some reference to the possibility of the procedure following its course without the presence of one of the parties is established in Article 17, third paragraph, regarding the refusal or resistance of any of the parties to name an arbitrator which provides: “If any of the parties is reluctant to appoint its arbitrator; or if the two arbitrators could not agree on the designation of the third, any of the parties may request the competent First Instance Judge to appoint the missing arbitrator”.

In addition, with respect to the hearings provided under Article 27, the Commercial Arbitration Law provides that “The Arbitration Court shall hold the hearings it deems necessary, with or without the participation of the parties” This rule allows the interpretation that, in the event of the absence of any of the parties during the procedure, the arbitration procedure goes on.

Furthermore, regarding the summons of the parties to the arbitration procedure, article 609 of the Civil Procedural Code provides that “after the summons has been served, the defendant is at law, therefore, the arbitration procedure continues until the award is issued even without the collaboration of the summoned party” provided that the arbitration clause is valid. Article 614 of the same Code provides that in the absence of the defendant in arbitration, the arbitrators shall resolve the controversy on the basis of the matters claimed by the plaintiff.

The CEDCA Conciliation and Arbitration Regulations, provide several provisions applicable to arbitration in absence. The first provision clearly and unequivocally sets forth the possibility of pursuing an arbitration procedure without the presence of one of the parties, whether it is plaintiff or the defendant. Thus, Article 12.2 provides that: “If any of the parties refuses or abstains from participating in any stage of the arbitration, the procedure will continue notwithstanding such refusal or abstention”

With respect to the nomination and/or appointment of arbitrators, Article 22.12 of the Regulation provides that “If any of the parties fail to appear or fail to nominate arbitrators in such act (referring to the audience called to that effect), the appointment of the same, as well as the appointment of the President of the Arbitration Court, shall be made by the CEDCA Board from the official list or from the reduced list, in the event the right of reduction has been exercised”

Also, with respect to the audiences and similar to the provision included in the Commercial Arbitration Law, Article 34.2 of the CEDCA Regulation provides that “If a party that has been duly summoned fails to appear on the selected date and place without a valid excuse, the Arbitration Court shall continue with the audience”

The rules mentioned above are not exclusive of the Venezuelan legal system. They can be found in other instruments governing institutional commercial arbitration in other countries or in international commercial arbitration and have been included to make a comparative reference of the same.

The American Association of Arbitration (AAA), an institution of recognized prestige in the United States, expressly refers to the "Arbitration in the Absence of a party or its representative". In fact, Rule 29, pursuant to which the arbitration procedure will follow its course even in those cases where any of the parties, although duly summoned, fails to show up and obtains an adjournment. The Award shall not be issued only because of the absence of one party and the Arbitration Court shall request from the party that is present to file the evidence that is necessary to issue the Award

Internationally, the UNCITRAL Model Law on International Commercial Arbitration provides in Article 25(c) that if any of the parties fails to appear to an audience or fails to file documentary evidence, the arbitration court may continue the procedure and issue the Award on the basis of the evidence that is available.



Nueva Directiva del CEDCA

En tiempos signados por la incertidumbre y dificultades económicas los medios alternativos para solución de controversias adquieren una importante relevancia.

Por su trayectoria profesional, Imelda Cisneros ha sido elegida Presidenta del Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje (CEDCA).

La misión del Centro ha sido y es promover la utilización de la conciliación y el arbitraje para la resolución efectiva de controversias comerciales en el marco del ordenamiento jurídico nacional e internacional.

Desde su fundación, hace diez años, la solución expedita, sencilla y económica de múltiples conflictos comerciales, ha hecho del CEDCA un confiable agente de paz para el sector empresarial del país.

Acompañan a la Doctora Cisneros en la Junta, Luis Xavier Grisanti, elegido Vicepresidente, Jorge Menéndez, Germán Toro, Rafael Alfonzo, Alfredo Travieso y se incorporaron además como nuevos Directores los señores Raúl Maestres, Melquíades Pulido y Rafael Klemprer.

El Presidente y Vicepresidente salientes Jorge Redmond y Rodger Farrell, permanecen en el Directorio, ambos en su condición de expresidentes del Centro.

CONTACTENOS

2sa. Avenida de Campo Alegre, Torre Credival Piso 6. Caracas
Teléfono / Phone: 263.08.33, Ext.: 220 - 221 - 152
www.cedca.org.ve info@cedca.org.ve